



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-22-FI**

Referencia: Modificación de la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha quince (15) de abril del año dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-08-FI; mediante la cual se autoriza el “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular” administrado por la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (la “Ley núm. 107-13”).
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (el “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- Vista** : La Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- Vista** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha quince (15) de abril del año dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-08-FI; mediante la cual se autoriza el “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular” (el “Fondo”) administrado por la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., posteriormente

modificada por la Tercera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-25-FI.

- Vista** : La comunicación núm. 02-2023-000434, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., solicita a esta Superintendencia del Mercado de Valores (la “Superintendencia”) la autorización de nuevas cuotas del Fondo.
- Visto** : El informe número OP-221-23, de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), presentado por la Dirección de Oferta Pública, mediante el cual dicha área solicita la modificación de la Única Resolución, R-SIMV-2019-08-FI, del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular (el “Informe de la Dirección de Oferta Pública”).
- Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma”.
- Considerando** : Que en este mismo orden, el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que “la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos”.
- Considerando** : Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, “las modificaciones al reglamento interno, al Folleto informativo resumido y, en general, a todos los documentos presentados a la Superintendencia para la autorización e inscripción del fondo de inversión en el Registro, que surjan con posterioridad a la aprobación de la Superintendencia se procederá como sigue: 2) En el caso de los fondos de inversión cerrados: toda modificación será sometida a la Superintendencia para fines de obtener su no objeción (...)” y se deberá presentar a la asamblea de aportantes, de conformidad a su párrafo II.
- Considerando** : Que mediante la Tercera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-25-FI, se modificó el literal i) “Objetivo del Fondo”, de

las “Características generales de los valores” del numeral 1 de la Única Resolución, R-SIMV-2019-08-FI.

- Considerando** : Que el Informe de la Dirección de Oferta Pública hace constar que en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), esta Superintendencia aprobó la adecuación del Reglamento Interno y Folleto Informativo del Fondo, inicialmente autorizado por la Superintendencia bajo el marco regulatorio de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, R-CNV-2017-35-MV, al Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- Considerando** : Que en virtud del Acta de la Asamblea General de Aportantes del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023), los aportantes aprobaron la modificación del Reglamento Interno del Fondo, el aumento de capital mediante la colocación de 5,000,000 nuevas cuotas de participación, así como otras características del Fondo.
- Considerando** : Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha quince (15) de abril del año dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-08-FI, mediante la cual se autoriza el Fondo.
- Considerando** : Que en virtud de lo antes expuesto, lo requerido tiene como propósito que la resolución aprobatoria no contenga información contraria a la referida Única Resolución, R-SIMV-2019-08-FI, o a las disposiciones finales del Reglamento Interno y Folleto Informativo Resumido, así como aquellas presentadas en el Registro del Mercado de Valores.
- Considerando** : Que esta Superintendencia, a través de la Dirección de Oferta Pública, ha verificado que la solicitud presentada por la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., cumple y se encuentra conforme con los requerimientos establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y en la Ley núm. 249-17.
- Considerando** : El marco jurídico vigente citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones legales, el superintendente del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, con la facultad de conocer y decidir respecto de la solicitud antes indicada, decide acoger

las recomendaciones técnicas y admitir la misma mediante el presente acto administrativo.

Por tanto, el superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede en el numeral 4) del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, resuelve:

Primero: Modificar, dentro de las características de los valores de la sección I, del artículo primero, los literales d), h), i), j), k) y m) de la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha quince (15) de abril del año dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-08-FI, del referido Fondo administrado por la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., para que en lo adelante se lean conforme se transcribe a continuación:

d) Monto total del programa de emisiones : Diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100 centavos (DOP10,000,000,000.00).

h) Precio de las cuotas de participación : El valor de las cuotas para el primer tramo corresponderá a su valor nominal y deberá establecerse en el Aviso de Colocación Primaria. Para el caso de la colocación subsiguiente de cuotas a través de tramos sucesivos de la emisión, el precio de compra en el mercado primario será determinado por la sociedad administradora en el Aviso de Colocación Primaria.

*i) Objetivo del fondo : Generar ingresos a mediano o largo plazo con la creación de valor mediante la inversión en valores representativos de deuda y representativos de capital de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro no inscritos en el Registro que requieran financiamiento para su crecimiento y desarrollo, que cumplan con las condiciones listadas a continuación:
1. Valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores; 2. Que se encuentren constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada domiciliadas en República Dominicana; 3. Las constituidas en el extranjero deberán estar debidamente constituidas en su país de origen, domiciliadas en la República Dominicana conforme establece la Ley de Sociedades y que cumplan con las características y condiciones dispuestos para las sociedades objeto de inversión en el Artículo 12 del*

h
ECB

presente reglamento; y 4. Su actividad principal se desarrolle en los sectores contemplados en la política de inversión establecida en el presente reglamento interno.

El Fondo podrá realizar inversiones en valores representativos de deuda y representativos de capital de una sociedad objeto de inversión que posea participación directa en otra sociedad cuyo bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que, por tanto, las rentas y/o beneficios que esta Sociedad Objeto de Inversión Indirecta genere se consideren de fuente dominicana. Por igual se considerarán inversiones en valores de oferta pública e instrumentos financieros, conforme se establece en la política de inversión.

j) Pago de beneficios del fondo : En los casos que el fondo obtenga beneficios, se podrán distribuir parcial o totalmente, a decisión del comité de inversiones, de manera anual, dentro del primero 10 días calendarios posteriores al 31 de diciembre de cada año.

k) Inversionistas a los cuales se dirige el fondo : Inversionistas profesionales.

m) Política de endeudamiento de : Cuando se presenten necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el fondo podrá acceder, a través de AFI Popular, a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera, reguladas por la Superintendencia de Bancos, que en total no superen el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del fondo y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

El Fondo de Inversión Cerrado podrán endeudarse por razones distintas a las establecidas en el párrafo precedente, cuando el endeudamiento forme parte de la estrategia y funcionamiento del fondo, por hasta el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto del fondo.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Independientemente del tipo de endeudamiento, el fondo no podrá endeudarse, en su conjunto, más de un 50% del patrimonio neto del fondo.

Los valores y activos que constituyen el portafolio de inversión no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías.

Segundo: Autorizar el literal p) dentro de las características de los valores de la sección I, del artículo primero, de la Única Resolución, R-SIMV-2019-08-FI, para que en lo adelante se lea conforme se transcribe a continuación:

*p) Cantidad de cuotas de : Diez millones (10,000,000).
participación*

Tercero: Confirmar, en todas sus partes todo lo demás contenido en la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha quince (15) de abril del año dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-08-FI, manteniéndose invariables las condiciones allí establecidas y las gestiones materializadas a la fecha como consecuencia de lo instruido mediante este acto administrativo.

Cuarto: Ordenar a la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., informar los cambios del Fondo a los aportantes y al mercado como hecho relevante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, y a proceder a publicar en su página *web* con suficiente relevancia.

Quinto: Instruir al Departamento de Registro a emitir copia certificada de la presente Resolución.

Sexto: Instruir a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A., y a Cevaldom, S.A.

Séptimo: Instruir a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

ECB *SR* *ML* *KH* *ONA* *VB* *CB*

EBR/ecb/sr/ml/kh/ona/vb/cb



SC-07-15-06

Edición 1

Página 6 de 6